

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac respecto de la Administración Pública 2019-2021, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2019-2021, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Capulhuac respecto de la Administración Pública 2019-2021, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Ayuntamiento de Capulhuac en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, recibió la solicitud de información **00129/CAPULHUA/IP/2020**, la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión **04734/INFOEM/IP/RR/2020**, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Que posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión **04734/INFOEM/IP/RR/2020**, el Municipio de Capulhuac fue omiso en dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **04734/INFOEM/ICR-67/IP/RR/2020**.

Que, del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que el Municipio de Capulhuac 2019-2021, ha sido omiso en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto, vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acuerdo mediante el cual se emite **EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO** al Ayuntamiento de Capulhuac respecto de la Administración Pública 2019-2021, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite **EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO** al Ayuntamiento de Capulhuac correspondiente a la administración pública 2019-2021, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

09 77 f0 76 44 ec 6c a9 3d e4 ea a6 e3 36 8e 57 36 6f
82 18 d7 18 57 cc d5 6d 8b b6 9c c1 89 95 36 67 08 d0
5c 21 f8 a6 52 58 54 54 84 5f 2e f9 ef 07 84 ae 41 65 bc
a2 3b 71 01 89 82 c4 84 1d cf e1 4c 64 76 e8 fc 70 22
1d 3b 9c be 40 08 48 9d ea 4a f5 38 24 88 74 00 94 4c
69 d8 35 15 f7 fb 12 f1 99 f3 75 5b f7 1f b0 d2 db 0d
e9 20 dc 85 c0 35 89 0e 1c b1 b4 24 88 64 32 5b ec 24
30 06 4b f6 28 cc b1 2b 2e 0a 96 4a 8d 4d b4 5f dd de
c9 11 70 90 82 12 58 8a 00 12 f0 6b 12 e5 f6 8f bd 54
d3 98 ea 59 46 42 0a ca f0 b0 e0 3f 9e aa 69 06 45 f6
60 43 39 e2 87 b5 5b 7f ab 72 2c 71 ff 4e fc 53 82 cf 38
e4 42 0c 99 a9 54 fb 82 b6 1e 22 45 4b 2a 61 24 67 ef
35 d6 dd d8 89 8c ed 6c 29 17 ef 59 dc fe cf 20 27 a2
ed c9 59 53 62 05 9d 8b 58 a3 40 27 2c e6 4c bb 63 be
53 0e

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

82 71 9a 6c e2 d0 1b 7d b5 d5 6f b8 56 b6 38 16 44 c2
6a 06 1a 5f d7 9f 4a bb 28 d7 7a b5 69 a8 54 90 19 25
56 68 43 b2 b1 de b2 42 f0 7a 56 aa 11 8f 1f c9 99 f5
aa 77 be 36 15 c5 db f5 eb 65 d7 66 d5 ed fe 6f 9e 3d
91 2e 4b e7 98 63 98 7f 46 3f 58 8e 42 82 f6 82 0f d6
a5 3a 8f 3f 69 ef 3d 12 0f d7 9d 98 ae 35 18 cc 6b 9b
d2 7c a7 48 9f b8 1b ab a1 c4 7d 31 62 43 d1 4b 82 3f
8c 56 16 aa d0 97 f2 26 ea c0 d3 d2 76 d0 9b 06 09 0f
f4 e0 68 d9 4e e0 4f 58 e8 6e 45 90 b2 32 e3 cd 7e 88
b7 a8 e6 11 e4 4c f4 c9 e7 4b f9 79 6e ca b6 ec 6d 11
94 ca 8f 9f a8 c5 13 aa d3 93 83 43 23 29 58 65 a3 b5
44 99 a2 8d 97 0f 6b bf 1b 82 c2 3f 78 3b d5 7b 02 ae
60 40 ac ca fc 48 19 e6 b0 ff d5 36 61 a2 f5 36 dc a0
63 ee 01 33 61 ee a7 64 6e cc 32 a7 ea 02 c8 0b e6 f8
90 d4 78 1c

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

3f 02 d6 5c 74 d8 26 b4 eb 40 bf 24 89 68 b6 d2 4d b6
f1 f9 8f f2 73 06 3b cb c7 51 c8 47 d5 a1 8f d3 8e a0 e4
09 0c 4a 7b 81 5e 79 2b 09 12 be dc 86 8b cd bc 46 7f
2f 52 5e 6f 5e d1 1e 8e 7d b4 95 7b 31 52 7f 10 a4 49
2e f0 22 01 82 25 6f cc b3 b1 c4 99 d2 e4 cb dd 55 89
24 01 1e c8 53 ad 23 23 a9 2a f1 d1 18 a8 2c 8a ab 7b
ca c1 f2 90 92 39 fc bf 37 c2 05 2a b3 c9 ff 19 12 73 62
15 33 a6 61 89 83 69 0c 08 21 96 e8 e9 f0 7a 42 b6 b0
1c db 6a 68 4e 9c 28 76 7a f2 7c 70 77 36 85 9a b8 0b
d4 cd 79 04 7d e2 29 93 52 5b 95 77 98 a6 f6 74 93 78
b6 f5 90 37 24 a4 9c 47 35 ed f4 ce d9 a5 85 30 c3 e1
16 50 1d dc 99 e2 26 1a ff 07 82 51 5b e5 09 80 96 70
b0 f3 78 6f 83 03 8b 3e 1f bf 55 52 5d d5 37 d9 71 24
6a ea dc ea fe 0e cf 61 50 3c 03 6a 64 be ac 97 43 90
92 fb

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

ad 33 9f 2c f7 ef b4 16 2a 79 7b e7 22 4e 74 70 cc 6e
34 55 bb ab 52 a5 c4 7f 78 3d 54 0c 56 84 6f e8 6f 3c
b0 4a a9 47 bf 75 d2 a6 82 8f 0f 2b c7 07 2a 0d 8a 75
9f 29 63 22 36 a3 47 83 05 46 19 9b 4e 93 7b b6 6f b1
a1 46 85 0f 2e a3 b9 ac 40 d7 30 ef 6b f9 48 54 8b 05
cc 73 e4 e0 b9 a8 7b bf 99 e6 f5 1d 33 29 66 a5 ad d9
c8 0d 7a 84 84 dc d4 2a 94 78 92 ea 4e 23 22 78 91 e8
09 04 ad 9f e4 45 48 69 3a e9 d3 62 6e fe f0 81 20 cb
30 c5 91 c7 bf 19 10 d2 73 81 79 96 9a 73 62 67 3d 66
d2 1b f8 7c 51 9c 9c bb 62 5f d8 18 77 77 db bb 15 da
6c d7 73 45 f6 97 47 1f 01 b1 2f c7 a9 10 d8 e7 10
72 ea 97 50 77 a8 86 dd 55 56 7c 62 a9 f5 50 aa af c3
16 7b c4 14 e7 f5 32 f5 81 be 30 bd 58 34 19 3f b6 4f
eb e6 86 27 11 26 66 7c 19 43 fc b2 1e 7a fd fe 9c 00
b7 2b 30 6c

Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)

31 d5 44 a4 17 94 2a c6 6a 89 7b d3 5e a2 53 3d ba 34
d9 e9 96 d3 0c 95 9d 29 56 60 86 90 81 00 04 8b 95 4d
03 bc 17 63 da d2 7f 04 8e 7f 5a 39 e6 02 ff 84 20 2b
2c f0 bc 68 c7 21 88 84 15 ce 3f 97 d6 7a 13 60 9f 36
82 57 44 32 5c dc 95 0f 9a 8f d2 b4 cb 48 58 20 49 d1
56 2e 77 df ba 3c ed ef 1b 56 e7 43 ed ff 99 02 ae c1
52 ff f9 40 c2 b5 c5 d4 03 a8 7d a9 02 92 6f 72 23 e7
d7 5e ed 14 87 bc ed 1f 45 92 6a 5f 0c 40 8a 40 91 68
31 0b 39 03 53 a1 10 f9 fb 8b c7 e6 c0 2f 80 bc af 43 a9
15 5e 8a 60 c7 15 73 a5 45 2b 84 cb fc d0 17 c0 ed f4
84 cf 36 3e 23 99 34 e5 8f 92 c8 b6 92 ce d1 a1 6a 76
24 20 24 cc 46 16 30 da 6a ec 44 0d 63 72 4d 18 d9 8b
20 97 46 85 4c 29 1a 77 3b 5e c3 a4 05 93 55 bd 83 9a
8b b6 9c 91 6e 13 00 de b5 29 2c c7 c6 8b 9c 7d 88 7e
be 40 e7

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público